

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Víctor Manuel Zapata
Ejecutado: Colpensiones
Radicado: 7600131050072022-00582-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que existe memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2452

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

En archivo distinguido en el orden N. 05 del expediente digital, obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0 por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y al abogado **JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA** identificada con C.C 1.060.267330 portador de la T.P 353.815 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que el mandatario judicial de la ejecutada propuso las excepciones de inexigibilidad de la obligación o del título ejecutivo sentencia, falta de los requisitos formales legales para presentar la demanda ejecutiva, inembargabilidad de pensiones, inembargabilidad de los dineros depositados a la demandada, de inconstitucionalidad, imposibilidad del decreto de medidas cautelares, buena fe de Colpensiones, prescripción y la Declaratoria de otras excepciones, -fls. 3 a 12 del archivo 05 del expediente digital-, dentro del término legal para ello, es preciso advertirles que conforme al artículo 442 del CGP, numeral 2, tan solo es dable aceptar como mecanismos de defensa las excepciones contempladas en dicha normatividad, por tanto, este Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de las que no se encuentran planteadas en la respectiva norma y correrá traslado a la parte ejecutante de la excepción de prescripción, fijando fecha para ser resuelta en audiencia de conformidad con lo establecido por el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento sobre los medios exceptivos de inexigibilidad de la obligación o del título ejecutivo sentencia, falta de los requisitos formales legales para presentar la demanda ejecutiva, inembargabilidad de pensiones, inembargabilidad de los dineros depositados a la demandada, de inconstitucionalidad, imposibilidad del decreto de medidas cautelares, buena fe de Colpensiones y la Declaratoria de otras excepciones, formulados por la ejecutada Colpensiones de conformidad y por las razones expuestas.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la excepción de PRESCRIPCION propuesta por **Colpensiones** a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo, y a la cual puede acceder a través del siguiente link:
<05EscritoExcepcionesColpensiones202200582.pdf>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Víctor Manuel Zapata
Ejecutado: Colpensiones
Radicado: 7600131050072022-00582-00

TERCERO: SEÑÁLESE el día **VIERNES PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha y hora en la cual se resolverán las excepciones propuestas por la ejecutada **Colpensiones**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0, para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES y al abogado **JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA** identificada con C.C 1.060.267330 portador de la T.P 353.815 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de COLPENSIONES, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción, el cual ha sido presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CS de la J., entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2.020

NOTIFÍQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

Rad. 007-2022-00582-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39a87f818fbb2d45f67f0252f3e0b88e910dcc63e8e247402e0fa2828981da4**

Documento generado en 15/08/2023 03:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario Primera Instancia.
Demandante: Melida Esperanza Zambrano
Demandado: Amanda Rengifo Osorio
Radicación: 760013105007-2022-00597-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2453

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

Visto el informe el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandante **Mélida Esperanza Zambrano**, por medio del cual revoca el poder que le concedió al abogado **Ernesto Zambrano Erazo** identificado con C.C. N. 16.591.661 portador de la T.P. N. 84.070 expedida por el C.S. de la J., en este trámite *-fl. 5 del archivo 12 del expediente digital-*. En consecuencia, el Despacho habrá de tener por revocado el poder conferido al citado mandatario.

En virtud a que obra poder otorgado por la demandante al abogado **Manuel Francisco Arango Zambrano** identificado con C.C. N. 1.107.034.467 portador de la T.P. N. 162.795 expedida por el C.S. de la J. *-fl. 5 del archivo 12 del expediente digital-*, previamente este despacho debe señalar que dentro del expediente no se evidencia el correspondiente paz y salvo expedido por el abogado Ernesto Zambrano Erazo con TP 84.070, lo cual es un deber profesional de los aludidos abogados para aceptar poder, ello de conformidad con lo estatuido en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, "20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada.", lo que genera que antes de reconocerle personería a aquellos, se le requerirá a los mismos para que aporten el citado documento o que informe, si a pesar de que su cliente no tiene ese documento y de lo señalado en la norma disciplinaria, insiste en actuar como abogado del mismo, haciéndole la claridad que en caso de incumplir con el citado precepto se oficiará a la correspondiente autoridad disciplinaria para lo de su cargo.

Por otro lado, se advierte que vencido el término de notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada AMANDA RENGIFO OSORIO, la cual fue surtida el 11 de Julio de 2023 *- fl. 3 del archivo 12 del expediente digital-*, se advierte que esta no hizo pronunciamiento dentro del término que tenía para ello, en tal virtud este Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso, vale decir, continuar adelante con la ejecución al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem.

Referencia: Proceso Ordinario Primera Instancia.
Demandante: Melida Esperanza Zambrano
Demandado: Amanda Rengifo Osorio
Radicación: 760013105007-2022-00597-00.

e-entrega		
Acta de envío y entrega de correo electrónico		
e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.		
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:		
Resumen del mensaje		
Id Mensaje	739758	
Emisor	manuel8588@hotmail.com	
Destinatario	amanda.rengifo@fiscalia.gov.co - Amanda Rengifo Osorio	
Asunto	Notificación urgente mandamiento de pago	
Fecha Envío	2023-07-11 08:45	
Estado Actual	Lectura del mensaje	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/07/11 08:49:58	Tiempo de firmado: Jul 11 13:49:58 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/07/11 08:49:59	Jul 11 08:49:59 cl-t205-282cl postfix/smtp [28158]: 23965124846E: to=<amanda.rengifo@fiscalia.gov.co>, relay=avas1.fiscalia.gov.co[181.48.251.193]:25, delay=1.4, delays=0.12/0/0.91/0.41, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 36BDo0Yv033261-36BDo0Yx033261 Message accepted for delivery)
Lectura del mensaje	2023/07/11 09:00:18	Dirección IP: 186.168.131.13 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Mobile Safari /537.36
<small>De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente. Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo</small>		

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido al profesional del derecho **Ernesto Zambrano Erazo**, identificado con C.C. N. 16.591.661 portador de la T.P. N. 84.070 expedida por el C.S. de la J., en el presente asunto, de conformidad al escrito presentado por el demandante.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado **Manuel Francisco Arango Zambrano** identificado con C.C. N. 1.107.034.467 portador de la T.P. N. 162.795 expedida por el C.S. de la J, para que aporte el paz y salvo señalado en la parte motiva o que informe, si a pesar de que su cliente no tiene lo señalado en el artículo 28 de la Le 1223 de 2007, insiste en actuar como abogada del mismo, se le aclara que en caso de incumplir con el citado precepto se oficiará a la correspondiente autoridad disciplinaria para lo de su cargo.

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito y sus costas en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P. REQUIERASE a las partes para que hagan lo de su cargo.

QUINTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Las costas se deberán liquidar una vez esté en firme la liquidación del crédito o la modificación de la misma, si fuere el caso.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CS de la J., entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2.020

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

Rad. 007-2022-00597-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE
Hoy 16/AGOSTO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 120

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaría

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25be6f192fb32ccba2884f79561b776f26382540b7616285ae0d78e94d00e4a9**

Documento generado en 15/08/2023 03:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Jairo Muñoz Mercado y Otros en calidad de sucesores procesales de Aurelino Muñoz (q.e.p.d.)
Ejecutado: Colpensiones
Radicado 760013105007-2023-00143-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, Informándole que se ha obtenido respuesta de BANCO OCCIDENTE respecto de la solicitud de embargo emitida por este Despacho, comunicando que las cuentas de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad con el argumento de que estos recursos tienen destinación específica para obligaciones provenientes de la seguridad social en pensiones. Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2450

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de la respuesta obtenida por parte del BANCO OCCIDENTE -archivo 32 del expediente digital-, el Despacho considera pertinente aclarar a la entidad bancaria que el Proceso Ejecutivo de la referencia tiene origen en una obligación respecto de derechos de la Seguridad Social en Pensiones, razón por la cual la medida decretada tiene plena validez para su aplicación. De conformidad con lo anterior se ordenará reiterar por segunda vez la medida de embargo al BANCO OCCIDENTE.

Por lo cual este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CONMINAR al BANCO OCCIDENTE para que dé cumplimiento a la medida de embargo emitida por este despacho por las razones expuestas. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CS de la J., entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2.020

NOTIFÍQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE
Hoy 16/AGOSTO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 120

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63410e3ebaa20904150a4968d910fd4bac90b2f83070ba2da54099e1a246d01f**

Documento generado en 15/08/2023 03:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación.
Demandante: Maritza Ximena Salcedo Andrade
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 760013105007-2023-00271-00.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe actuación pendiente de resolver. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2454

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2.023

En archivo distinguido en el orden N. 08 del expediente digital, obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR** a la Firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS., con Nit- N. 900.316.828-3 por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y al abogado **JORGE LUIS LOPEZ DELGADO** identificado con C.C 1.143.843.217 portador de la T.P 307.624 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se advierte que Colpensiones ha depositado el capital base de recaudo en la presente ejecución, constituyendo el título judicial No. 469030002946071 por valor de \$ 2.500.000,00. Así las cosas, se ordenará la entrega del mismo a la parte demandante a través de su Apoderado Judicial quien cuenta con la facultad expresa de recibir *-fl. 3 del archivo 03 del expediente digital del cuaderno ordinario¹*

Por otro lado, se advierte que en el *orden No. 09 del expediente digital*, la parte demandada allegó escrito de excepciones. Sin embargo, en consideración a que la citada entidad ha consignado la totalidad del capital, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento por sustracción de materia.

Así las cosas, se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por cumplimiento total de la obligación, sin lugar a levantar las medidas cautelares, por cuanto no fueron decretadas, archivar el proceso previa cancelación de su radicación. Sin lugar a costas en la presente ejecución

Se debe advertir a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En tal virtud el Juzgado **DISPONE:**

¹ 760013105007-2021-00395-00

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación.
Demandante: Maritza Ximena Salcedo Andrade
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 760013105007-2023-00271-00.

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación. Sin lugar a costas.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial N. 469030002946071 por valor de \$ 2.500.000,00, al abogado **Gustavo Adolfo Alfaro Tascón**, identificado con C.C. 1.113.662.269 y T. P No. 319.051 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

TERCERO: sin lugar a **LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES** por cuanto no fueron decretadas. **ARCHIVASE** el expediente una vez resuelto lo dispuesto con anterioridad, previa cancelación de su radicación en L.R.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

QUINTO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento de las excepciones formuladas por Colpensiones, por sustracción de materia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS., con Nit- N. 900.316.828-3, para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES y al abogado **JORGE LUIS LOPEZ DELGADO** identificado con C.C 1.143.843.217 portador de la T.P 307.624 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de COLPENSIONES, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción, el cual ha sido presentado en legal forma

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

Rad. 007-2023-00271-00



Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd53d00b7c68063fd745465ff95784ad6bb241000aa88da24c05b6d1a2865575**

Documento generado en 15/08/2023 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2469

Santiago de Cali, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DDO: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.
RAD: 2023-004

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, en primera instancia se tiene que la demandada realiza aclaración al presente proceso, manifestando que la oportunidad procesal para contestar, la realiza conforme a la remisión de la demanda del día 10 de mayo de 2023, comoquiera que no le fue posible abrir el link del expediente, ni en consulta de procesos aparecía la presente actuación de admisión. Ante esto, vale la pena indicarle a la parte demandada, que este despacho judicial realizó la presente notificación del proceso el día 17 de abril del presente año, al correo dispuesto para notificaciones judiciales como lo dispone el certificado de existencia y representación legal.

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 17:11:10
Recibo No. AB22577698
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E225776982AA54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA
Sigla: RIESGOS LABORALES COLMENA,ARL COLMENA,COLMENA RIESGOS LABORALES,COLMENA ARL
Nit: 800226175 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 00592379
Fecha de matricula: 15 de abril de 1994
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: C1 72 # 10 - 71 Pi 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@colmenaseguros.com
Teléfono comercial 1: 5141592
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

La presente fue ejecutada, conforme al art.06 de la ley 2213 de 2022, adjuntando por correo electrónico auto admisorio y link del proceso digital conforme al Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022. Por lo tanto, el termino para contestar vencía el día 05 DE MAYO DE 2023. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad

demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema).

4/17/23, 2:55 PM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2023-004

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/04/2023 2:55 PM

Para: Jorge Luis Alfonso Gamboa <notificaciones@colmenaseguros.com>

1 archivos adjuntos (370 KB)
05AutoResuelveRecursoAdmite.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en contra de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** con radicación No. **76001-31-05-007-2023-00004-00**, y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 de la ley 2213 de 2022, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes.

[76001310500720230000400](#)

Atentamente,



Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali

Carrera 10 No. 12-15, Piso 8, Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 3071 - 3072, Santiago de Cali, Valle del Cauca.
j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4/17/23, 2:55 PM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2023-004

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 17/04/2023 2:55 PM

Para: Jorge Luis Alfonso Gamboa <notificaciones@colmenaseguros.com>

1 archivos adjuntos (56 KB)
NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2023-004;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Jorge Luis Alfonso Gamboa \(notificaciones@colmenaseguros.com\)](mailto:notificaciones@colmenaseguros.com)

Asunto: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2023-004

No es acertado manifestar por parte de la demandada, que comoquiera que no tuvo acceso al link del expediente y como no halló en la plataforma el registro de actuaciones tendientes del proceso, este no remitió contestación en el tiempo oportuno. Puesto que, tuvo la oportunidad procesal ante el despacho judicial de consignar en correo electrónico la remisión nuevamente del link para obtener el acceso al expediente. Teniendo en cuenta lo anterior, y ante la presente, se evidencia que la contestación aportada se encuentra extemporánea.

De otra parte, se considera necesario oficiar a las siguientes administradoras de riesgos laborales para que informen si las señoras MILVA VALENCIA QUIGUANAS identificada con la cédula de ciudadanía No 29.563.468, y GLORIA MILENA BONILLA RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No 29.968.309, estuvieron afiliados a estas entidades: - Compañía De Seguros De Vida Aurora S.A. - La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. - Seguros Alfa S.A. - Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. - Axa Colpatria Seguros De Vida S.A Administradora De Riesgos Laborales. Con el fin de establecer si las entidades antes requeridas, son necesarias de integrar al presente proceso.

Una vez, se obtenga respuesta de las administradoras de riesgos laborales, procederá el despacho judicial a correr el traslado de la reforma a la demanda a la parte interesada.

Asimismo, obra poder que otorga, la Representante Legal de Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A., la Dra. ALMA ARIZA FORTICH, a la firma ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ identificado con CC. N. 7.185.807 portador de la T.P. N. 175.493 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

En virtud de lo anterior, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, quien a su vez sustituye al Dr. JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ identificado con CC. N. 7.185.807 portador de la T.P. N. 175.493 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

TERCERO: OFICIAR a **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, a efectos que informen al despacho judicial si las señoras MILVA VALENCIA QUIGUANAS identificada con la cédula de ciudadanía No 29.563.468, y GLORIA MILENA BONILLA RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No 29.968.309 estuvieron afiliados a estas entidades.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2023-004



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede169eb66c07f69e5b274256e8274cd5dcd521907e0816dca5265d87217f073**

Documento generado en 15/08/2023 09:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2471

Santiago de Cali, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DULCELINA BELTRAN VARGAS
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2023-224

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que la entidad llamada en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, contestó la presente demanda y el llamamiento en garantía en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestado.

Por otra parte, se observa que obra poder que otorga CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ Representante Legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. (ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA) al abogado Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con C.C. 19.395.114 portador de la T.P. N. 39.116 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con C.C. 19.395.114 portador de la T.P. N. 39.116 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **28 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 11:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través

de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2023-224

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 16 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.120.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2dff2ad4f92064ced1c133f3204e7550c7248d27e202027fecf63772ba6a7a**

Documento generado en 15/08/2023 09:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2419

Santiago de Cali, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR HUGO GAVIRIA CASTAÑO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2023-279

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye al Dr. JORGE LUIS LÓPEZ DELGADO identificado con CC. N. 1.143.843.217 portador de la T.P. N. 307.624 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Igualmente, obra poder que otorga la vicepresidente de Porvenir SA la Dra. **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, a la firma PROCEDER SAS, quien a su vez sustituye al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con CC. N. 10.282.804 portador de la T.P. N. 285.297 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada PORVENIR SA.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **IUS VERITAS ABOGADOS SAS**, quien a su vez sustituye al Dr. JORGE LUIS LÓPEZ DELGADO identificado con CC. N.

1.143.843.217 portador de la T.P. N. 307.624 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **PROCEDER SAS**, quien a su vez sustituye al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con CC. N. 10.282.804 portador de la T.P. N. 285.297 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de PORVENIR SA.

QUINTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **28 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

OCTAVO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

UNDECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2023-279



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8306fd28f3bee0f93bd1b0c1abc30f02fe97f1d897676e379cb7da3c79794045**

Documento generado en 15/08/2023 09:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **ISRAEL BONILLA GONZALEZ** en contra de **COLPENSIONES Y/O, con radicación No. 2023-371,** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.


SANDRA PARTICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No.2447

El señor **ISRAEL BONILLA GONZALEZ**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR SA, PROTECCION SA y COLFONDOS SA**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

1. En el escrito de demanda se refleja en la historia laboral de PROTECCION SA fls-69 al 87 que el demandante estuvo afiliado al fondo **COLFONDOS SA**, para lo cual deberá **aportar el Certificado de Existencia y Representación legal** de dicha entidad, a fin de vincularla como litisconsorte necesario, puesto que podría tener interés en las resultas del proceso. Asimismo, es pertinente que aporte al plenario la constancia de envió del traslado de la demanda con lo estipulado en la *Ley 2213 del 13 de junio de 2022*.
2. En la demanda se omitió aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS., por lo cual se evidencia que se debe aportar un certificado actualizado a fin de dar cumplimiento a los establecido en el Artículo 26 C.P.L. *“La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (...) 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. (...)”*.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por **ISRAEL BONILLA GONZALEZ** en contra de **COLPENSIONES Y/O**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el

portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ**

Mclh-2023-371



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c173df4c14e6cab012e659eef28fbb84cdccafd752ffb02628df5977de76f4**

Documento generado en 15/08/2023 09:11:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: agosto 15 de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que la Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO apoderada judicial de la parte demandante, allegó demanda ejecutiva con medidas previas. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2468

Santiago de Cali, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

El señor **CARLOS MARIO GAVIRIA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.596.308, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR SA**, para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas mediante Sentencia No.057 del 21 de marzo de 2023, emitida por este despacho, y confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No. 175 del 26 de junio de 2023, respecto de las condenas impuestas, junto con las costas de primera instancia y segunda instancia y las que se generen en el presente ejecutivo; Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*".

Igualmente, el C.G.P. en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.*".

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la Sentencia No.057 del 21 de marzo de 2023, emitida por este despacho, y confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No. 175 del 26 de junio de 2023; documentos que se encuentrandebidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se librá el mandamiento de pago a favor de **CARLOS MARIO GAVIRIA QUINTERO** en contra de COLPENSIONES y PORVENIR SA, en lo que respecta a los valores y derechos reconocidos en las citadas providencias, junto con las costas que se generen en el presente ejecutivo.

En cuanto a la solicitud de medida presentada por la parte actora por medio de la cual solicita el embargo y retención de dineros que se encuentren en las cuentas de las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR SA, el Despacho encuentra procedente la mencionada solicitud por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

De igual manera, se ordenará notificar el presente auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013 de octubre 28 de 2012 y 806 de 2020, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **ESTADO**.

De otro lado, no puede ignorar esta Dependencia Judicial que de conformidad con el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, vigente a partir del 12 de julio de 2012, es obligación notificar esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURIDICA DEL ESTADO, por tanto, se obrara de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **CARLOS MARIO GAVIRIA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.596.308, en contra de **COLPENSIONES** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a. Por la obligación de hacer tendiente a recibir y admitir nuevamente al actor **CARLOS MARIO GAVIRIA QUINTERO**, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por dicha entidad.
- b. Por la suma de **\$ 580.000 PESOS MCTE**, por concepto saldo pendiente de costas de PRIMERA INSTANCIA.
- c. Por la suma de **\$ 1.160.000 PESOS MCTE**, por concepto saldo pendiente de costas de SEGUNDA INSTANCIA.
- d. Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **CARLOS MARIO GAVIRIA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.596.308, en contra de **PORVENIR SA**, a través de sus Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a. Por la obligación de hacer tendiente a que dichas entidades devuelvan al fondo de pensiones COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos estos últimos, correspondientes al periodo en que el demandante estuvo afiliado a dicha administradora. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen en la historia laboral del afiliado.
- b. Por la suma de **\$ 2.320.000 PESOS MCTE**, por concepto saldo pendiente de costas de PRIMERA INSTANCIA.
- c. Por la suma de **\$ 1.160.000 PESOS MCTE**, por concepto saldo pendiente de costas de SEGUNDA INSTANCIA.
- d. Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Tanto las anteriores sumas de dinero, como las anteriores obligaciones “de hacer” contenidas en el presente mandamiento de pago deberán ser respectivamente canceladas y ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de **COLPENSIONES y PORVENIR SA**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos; advirtiéndose que, con el fin de no incurrir en el error de embargar la misma suma de dinero por varios bancos y evitar la extralimitación del embargo, se librará oficio a la primera de las entidades bancarias mencionadas, y una vez se obtenga respuesta de la misma, se decidirá sobre el oficio a las demás entidades.

QUINTO: NOTIFICAR a **COLPENSIONES, y PORVENIR SA**, del presente auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del

artículo 306 del C.G.P. es decir, por ESTADO.

SEXTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso. Líbrese el respectivo **AVISO** en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2023-384

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 16 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.120.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SM'.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14dc504ab198e061cfb402bef2b281d97221f7a29b19383e22f834a4cbff7cd**

Documento generado en 15/08/2023 09:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>